

debemos anularlas por no ser ajustadas a derecho, dejando sin efecto la sanción recurrida, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

1571 *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.330/91, interpuesto por don Rodrigo Avelló Casielles.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de septiembre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.330/91, promovido por don Rodrigo Avelló Casielles, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.330/91, interpuesto por la representación de don Rodrigo Avelló Casielles, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de octubre de 1990 y 7 de mayo de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

1572 *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/828/93, interpuesto por doña Soledad Luengo González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de mayo de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/828/93, promovido por doña Soledad Luengo González, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Soledad Luengo González, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se anulan parcialmente por no ser conformes a derecho, en cuanto a la sanción impuesta, que se modifica por la pérdida de cinco días de remuneración, confirmándose en todo lo demás, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

1573 *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5.141/92, interpuesto por don Tomás Pérez Llamas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de mayo de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/141/92, promovido por don Tomás Pérez Llamas, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Tomás Pérez Llamas, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

1574 *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/51/92, interpuesto por don Francisco José Serrano López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de octubre de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/51/92, promovido por don Francisco José Serrano López, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco José Serrano López, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por ser contrarias a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente dejar sin efecto la sanción impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1575 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).*

Habiéndose suscrito con fecha 4 de noviembre de 1994 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la comunidad

Autónoma de Aragón sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1994. -El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 4 de noviembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Calvo Lasiera, Consejero de Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 8/1982, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal Convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de Servicios Sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas, se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de Servicios Sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de Servicios Sociales de Base y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la Comisión de Seguimiento podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de información sobre Acción social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios

de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Aragón licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Aragón una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Aragón enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. Plazos de transmisión de información.—La Comunidad Autónoma de Aragón deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. Obligaciones administrativas.—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativa, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinta. Datos especialmente protegidos.—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. Condiciones de seguridad.—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles, pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.) a los niveles superiores.

Séptima.—La Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Aragón designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. Memoria anual.—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. Publicación.—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma de Aragón designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Socia-

les. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Diputación General de Aragón, el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, Antonio Calvo Lasierra.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1576 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Aral, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Galán Soto en nombre y representación de «Viajes Aral, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de «Agencia de Viajes Minorista», y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1 y 5 de las Normas Reguladoras citadas.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura Orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Aral, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Ceuta (CIC número 2.130) y sede social en Ceuta, Estación Marítima, local A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto, Miguel Góngora y Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

1577 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Guria, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Jesusa Remuñan Pombo en nombre y representación de «Viajes Guria, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1 y 5 de las Normas Reguladoras citadas.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993 de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Guria, Sociedad Anónima», con el Código Identificativo de Euskadi (CIE número 2.129) y sede social en Vitoria, calle San Prudencio, número 27-2 departamento, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto, Miguel Góngora y Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

1578 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Agua, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 31 de enero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero, se concedió el título-licencia de Agencias de Viajes Minorista a «Viajes Agua, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 1939) y sede social en Bilbao, Alameda de Urquijo, 30, local 10;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Dirección General de Política Turística, la constitución de una fianza de 10.000.000 de pesetas;

Considerando que de las inspecciones efectuadas con fecha de 29 de marzo de 1993 y 22 de junio de 1994, por el Servicio de Inspección de la Delegación Territorial del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Consejo General del País Vasco en Vizcaya, de las que se informa a la Dirección General de Estrategia Turística que el local de la Alameda de Urquijo, 30, local, 10 de Bilbao de la Agencia de Viajes «Agua, Sociedad Anónima», está cerrado y no se ejerce actividad;

Considerando que la Agencia de Viajes «Agua, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción que contempla el apartado f) del artículo 12 de las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988, al haber rebasado el año de inactividad.